

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los penados Sotero Llorente y tres consortes, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 24 y 25 de Julio próximo pasado se fugaron de la cárcel de Alcolea del Pinar, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Madrid 16 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Señas de los fugados.

Sotero Llorente Bermejo, (á) Moscas, natural y vecino de Calahorra, casado, de 30 años, labrador con instruccion.

Juan Martinez Llorente, (á) Santon, de 34 años, casado, de la misma naturaleza y vecindad, sin instruccion.

Venancio Comas Olivar, (á) Maná, de 30 años, casado, de la misma naturaleza y vecindad, con instruccion.

Marcelino Comas Olivar, (á) Estudiante, de 26 años, soltero tambien, natural y vecino de Calahorra, con instruccion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo que la Ley dispone, debió haberse dado comienzo á la recaudacion de contribuciones del primer trimestre del actual año económico el día 1.º del que rige, en todos los pueblos de esta provincia, por los delegados, subalternos y cobradores de la Delegacion del Banco de España que se expresan al pié de esta circular, con la designacion de los partidos judiciales á que corresponden.

Pero el retraso que ha tenido que sufrir la confeccion de los documentos que han de servir de base á las operaciones de cobranza, á causa de las bonificaciones que deben hacerse á los contribuyen-

tes de algunos pueblos, con arreglo á la Ley de 26 de Abril último, ha impedido dar principio dicha recaudacion en el período arriba marcado, y lo que es más todavía, no es posible designarlo fijamente, si bien será durante el mes actual.

Esta Administracion económica de mi cargo, obediendo por un lado á los preceptos legislativos, y deseando por el otro combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada pueblo con cinco dias de anticipacion antes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para reunir los fondos necesarios á fin de satisfacer sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de esta provincia me hacen esperar que no han de crear, ni en este ni en los sucesivos trimestres, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. A. el Regente del reino, ni que se han de demostrar tibios en la realizacion del pago de sus cuotas ni en los descubiertos que adeuden, correspondientes al año económico que acaba de finalizar.

Sin embargo, y por si algunos contribuyentes opusiesen resistencias ilegítimas, desconociendo sus deberes, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los señores Jueces de Paz y suplico á los señores Jueces de primera instancia, previniendo al propio tiempo á los Jefes de la Guardia civil, para que presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la Ley hecha por las Cortes Constituyentes en 13 de Junio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su ejecucion, ateniéndose tambien los últimos á la orden del Exce-

lentísimo Sr. Capitan General de este distrito de 20 de Enero último.

Igualmente, creo de mi deber hacer saber, á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes, que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, segun lo que establece la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon de primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real de-

creto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Por último, y siempre que antes de dar principio á la cobranza hubiese alguna variacion en el personal de la recaudacion, se publicará con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL, tanto para que los auxilios se presten legítimamente, como para que los contribuyentes tengan conocimiento de á quienes han de hacer los pagos de sus respectivas cuotas.

Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, M. Cebollino y Aguilar.

RELACION de los delegados subalternos y sus cobradores de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS	COBRADORES
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon.....	D. Saturnino Alvaro.....	D. Francisco Gonzalez. Juan Alcaráz. Francisco Ramos. Enrique Ramos.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Manuel Velasco. Juan Guiofó.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Tiburcio Jimenez. Baltasar Gomez. Quintín Sanchez.
Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenons. Jerónimo Jimenez. Nicasio Diaz.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.....	D. Pedro Vecin. Juan José Garcia. Manuel Saavedra. José Fernandez. Francisco Gonzalez. Damian Ortega.
S. Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Saez. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar.
Torreleguna.....	D. José Pereira.....	D. Agustin Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Pedro Martin Garcia.

Ignorándose el paradero de D. Fernando Montero Pelaez, se le cita por medio del presente tercero y último anuncio á fin de que, en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en los diarios oficiales de esta capital, se presente en la Administración de mi cargo para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Negociado 2.º

Cumpliendo con lo dispuesto en esta fecha por S. A. el Regente del Reino, esta Direccion general ha acordado se proceda por medio de subasta pública á la adquisicion de 30 láminas en acero y 5.000 ejemplares de cada una de los planos que han de completar los proyectos de construcción de edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza, con sujecion al tipo y condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Pliego de condiciones artísticas y económicas para adquirir por cuenta del Estado 30 planchas en acero y 5.000 ejemplares de cada una de ellas de los planos arquitectónicos que han de completar los proyectos de construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza á que se refiere el decreto de 18 de Enero de 1869.

1.º El remate se verificará en el salon de subastas del Ministerio de Fomento el día 31 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, con arreglo á las prescripciones que establecen la instruccion de 19 de Marzo de 1852 y decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º El total importe del presupuesto para la adquisicion por el Estado de las láminas y los 5.000 ejemplares de cada una es de 15.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de este Ministerio el importe del 5 por 100 del presupuesto, ó sea la suma de 750 pesetas, acompañando la carta de pago al pliego cerrado en que deben presentarse las proposiciones.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, y se contraerán al total del presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido.

5.º Media hora antes de comenzarse la subasta podrán los interesados exponer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que trascurrido aquel término se dará principio al acto por la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni explicacion de ningun género.

Los licitadores entregarán sus proposiciones al Sr. Presidente en el término de 30 minutos; los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

6.º Trascurridos los 30 minutos señalados para recibir los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos por orden de numeracion; se leerán por el Escribano que autorice el acto en alta voz, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposi-

cion más ventajosa dentro de las condiciones establecidas, levantándose acta, que se remitirá al Gobierno para la resolución definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda subasta verbal, solamente entre sus autores, en los términos prevenidos por instruccion, durante 15 minutos, adjudicándose el remate provisionalmente al que al terminar el plazo señalado sostuviere la última puja. Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el remate al que suscriba la proposicion señalada con número más bajo en el orden de presentacion.

8.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los justificantes del depósito que como garantía presentaron, á excepcion del que correspondá á la proposicion aceptada provisionalmente, el cual deberá elevar el depósito al importe del 10 por 100 del presupuesto si recayere la aprobacion superior antes de formalizar la escritura.

9.º Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

10. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno, quedando obligadas á su cumplimiento ambas partes; debiendo el contratista formalizar la escritura en los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion, terminados los cuales se le contarán los demás plazos que por estas condiciones se establecen. Los gastos de la referida escritura y de la copia que debe remitirse á la Administración serán de cuenta del contratista, y éste hará renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios personales. El depósito que como garantía se le exigió se le devolverá en vista de la liquidacion final.

11. El original de las láminas á que se refiere esta subasta estará de manifiesto desde el día en que se publique este anuncio, hasta media hora antes de comenzarse el remate, todos los días no feriados, en el Negociado 2.º de la Direccion general de Instruccion pública con un ejemplar de las condiciones que se estipulan.

12. El contratista está obligado á grabar en acero á media mancha los planos, cortes, alzadas y detalles de los seis proyectos de Escuela pública de que se trata, considerando como una sola lámina el conjunto de detalles y cada una de las secciones, alzados y plantas hasta el número de 30, y á entregar 5.000 ejemplares de cada una de dichas láminas, quedando las planchas de la propiedad de la Nacion.

13. El contratista deberá terminar su obra, incluso la tirada de las láminas, en el preciso término de tres meses, á contar desde el día en que formalice la escritura.

14. Cada 15 días entregará el contratista completamente terminadas las planchas y número de ejemplares correspondientes á cada proyecto, y recibidas por un Tribunal que se nombrará al efecto, se le dará un certificado, en virtud del cual se expedirá por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio el oportuno libramiento por valor de la sexta parte del importe total del remate.

15. Sólo serán de recibo las pruebas que á juicio del Tribunal llenen todas las condiciones económicas y artísticas que expresa este pliego.

16. El papel será de peso de 20 kilogramos la resma doble.

17. Las dimensiones de las láminas serán 40 centímetros por 61, excepto las dos plantas correspondientes al primer tipo y al tipo adicional, que medirán 50 por 61 centímetros.

19. Por cada día que pase despues de los tres meses en que debe darse por terminada la obra, sin que el contratista haga la entrega total, se exigirán á éste 15 pesetas, siendo el plazo de 15 días el término de garantía, pasado el cual perderá el depósito, abonando además los daños y perjuicios á que su tardanza haya dado lugar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., se obliga á grabar 30 láminas en acero á media mancha, y á entregar al Gobierno éstas y 5.000 ejemplares de cada una con destino á los proyectos de construcción de locales para Escuelas públicas de primera enseñanza, en el precio de (aquí en letra la cantidad total), aceptando todas las condiciones que se expresan en el pliego oficial publicado en la *Gaceta* del día..... de Julio.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 10.000 mantas de lana, con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 16 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Intendente, Secretario, Juan Martinez Egaña.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 10.000 mantas de cama; y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien tor-

cida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros 10 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decagramos cada manta, en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda, en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas 10.000 mantas se hará en la Factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos y por cuartas partes iguales: el primero á los 40 días de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes en los plazos sucesivos de 30 días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.º, que será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas, es el de 10 pesetas 75 céntimos.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las 10.000 mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas, y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y nose hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 10 de Agosto de 1870. — P. O., El Intendente de division, Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones pu-

blicados en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de..... del dia..... de....., número....., segun los cuales han de ser contratadas 10.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar 800 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Direccion el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870. — El Intendente, Secretario, Juan Martinez Egaña.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 800 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados 800 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la del tipo-muestra núm. 1 que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96; largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra núm. 2, que tambien se halla en la expresada Dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos y en la Factoria de utensilios de esta plaza: la primera, en número de 200 capotes, á los 40 dias de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta; la segunda, en número de 300, á los 30 dias siguientes á la terminación del primer plazo, y á los 20 dias despues la tercera entrega en número de otros 300. Los ca-

potes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta los aumentará en la tercera; pero los que le fueren desechados en esta última entrega tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato ó los que faltaren, segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista los dos capotes-tipo, que habrán de ser signados por el contratista en el acto del remate y quedar depositados despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entretanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha Dependencia.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más le convenga tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentación del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 30 pesetas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excelentísimo señor Director general de Administracion militar en 27 de Junio último. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del presente año.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos

de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870. — Carlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de..... del dia..... de..... número....., segun los cuales han de ser contratados 800 capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Tesorería de....., ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazán y Medinaceli.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazán á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Comunicaciones de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los

conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno terminará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 13 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las Administraciones de Rentas de Almazan y Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 210 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este plie-

go se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazan á Medinaceli y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Agosto de 1870. — El Director general, Antonio Ramos Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mi el infrascrito Escribano sustituto del Dr. García Sancha, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato fiscal fundado en el Convento de Monjas Bernardas de la ciudad de Burgos por la señora doña María Magdalena de Gaceta y Gutierrez, como testamentaria de D. Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego, y ejecutora de la última voluntad del Ilmo. Sr. don Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla, por escritura que otorgó en la expresada ciudad de Burgos á 14 de Abril de 1673, ante el Escribano de número de la misma D. Lorenzo de Huidrobro; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1870. — Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza á D. José del Castillo y Hernandez, Director que ha sido del periódico *El Papelito*, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por un suelto injurioso inserto en el núm. 67 del citado periódico.

Madrid 12 de Agosto de 1870. — V.º B.º: Yagüe. — El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la villa de Parla por D. Diego, D. Estéban y D. Bartolomé Hurtado, á fin de que, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos por sí ó por medio de legítimo apoderado, bajo apercibimiento; advirtiéndose que las personas hasta ahora presentadas son José y Damiana Hurtado, Victoriano, Matias y Estefana Vila, y Segundo Hurtado.

Dado en Getafe á 9 de Agosto de 1870. Rafael María Ruiz Castaño. — Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

Sentencia. — En la villa de Getafe, á 1.º de Agosto de 1870: el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaños, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias instruidas á instancia del Procurador D. Pedro Orgaz Garcia, en nombre de Leonardo Gutierrez, vecino de Torrejon de la Calzada, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra Justo Navarro, vecino de Cubas, en concepto de Albacea testamentario de Alejandro Abad;

Resultando que para acreditar su estado de pobreza por el Leonardo Gutierrez se presentó escrito en 21 de Marzo del corriente año solicitando que se le recibiera la correspondiente información testificada;

Resultando que admitida esta con citación del Promotor Fiscal, se confirió también traslado por término de seis días al demandado, lo que fué notificado en forma;

Resultando que no habiéndose presentado éste en el juicio, se le acusó la rebeldía, y evacuado el traslado por el Promotor fiscal se solicitó por la parte actora se le declarase rebelde, lo que tuvo efecto, mandando se entendieran las diligencias y notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba se presentaron dos testigos, los cuales, bajo juramento en forma, dijeron que el Leonardo Gutierrez es persona de una edad avanzada y no puede dedicarse á su ocupación de simple jornalero, careciendo de toda clase de bienes y rentas, hallándose por esta razón constituido en la indigencia, habiéndose acreditado así

por certificación de los libros de riqueza del pueblo de Torrejon de la Calzada;

Considerando que en estas diligencias se han llenado los requisitos que la Ley prescribe y que el interesado está comprendido en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, su señoría, por ante mi el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al Leonardo Gutierrez, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo, el Escribano, doy fe. — Rafael María Ruiz Castaño. — Enrique Sanchez.

Juzgado de Paz de Pozuelo de Alarcon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Juzgado de Paz de esta villa.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que se previenen en la Real orden de 23 de Enero de 1868 y deseen obtenerla, presentarán las solicitudes documentadas á este Juzgado en el término de quince días, que principiarán á contarse desde esta fecha.

Pozuelo de Alarcon 11 de Agosto de 1870. — Ezequiel Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 912 pesetas 50 céntimos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Perales 6 de Agosto de 1870. — El Alcalde, Casimiro Povedano.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el derecho impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal en todo el corriente año económico sobre las especies de comer, beber y arder; y para sus dos remates se han señalado los días 18 y 25 del actual, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de esta villa.

Valdemoro 12 de Agosto de 1870. — Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Nuevo Baztan, provincia de Madrid y partido judicial de Alcalá de Henares, con el sueldo anual de 456 pesetas y 25 céntimos de idem.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento popular de dicho pueblo, en el improrogable término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nuevo Baztan y Agosto 13 de 1870. — El Alcalde, José Antoli.